

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Piso 9, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Jorge Melo-Vega Castro, identificado con DNI N° 08787430 y por su Gerente Central Residencial, Sr. Michael Duncan Cary-Barnard, identificado con DNI No.10803501, según poder que corre debidamente inscrito en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Los Nardos N° 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con DNI N° 09336389 y su Vicepresidente de Finanzas y Planeamiento Estratégico, Sr. Mario Arrus Rokovich, identificado con DNI N° 10275058, según poderes inscritos en la partida N° 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL ", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA .- Antecedentes

1. TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.
2. NEXTEL es concesionaria del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática.
3. Con fecha 17 de junio de 1999, ambas partes suscribieron un contrato para interconectar la red del servicio troncalizado de NEXTEL con la red de Telefonía Fija Local y la red del servicio portador de Telefonía de Larga Distancia Nacional e internacional de TELEFONICA.
4. En el mes de enero de 2000, TELEFÓNICA puso en circulación la "Tarjeta 147", la cual permite entablar comunicaciones desde cualquier teléfono fijo de abonado (residencial o comercial) o público de la red de TELEFÓNICA hacia teléfonos de cualquier operador interconectado.
5. TELEFÓNICA, como concesionario del servicio público de telecomunicaciones, propietario de una plataforma prepago y emisor de un medio de pago denominado Tarjeta 147, que cuenta con interconexión directa con las red de servicio troncalizado de NEXTEL, ha habilitado la posibilidad de efectuar llamadas desde teléfonos fijos de abonados o de uso público a los usuarios de NEXTEL empleando la Tarjeta 147. NEXTEL, por su parte, ha permitido que dicho tráfico termine en usuarios de NEXTEL en cumplimiento de los contratos de interconexión.



SEGUNDA.- Objeto

Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales de la cláusula precedente, las partes acuerdan establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados de la red fija local de TELEFÓNICA empleando la Tarjeta 147.

Las partes declaran que, en la fecha, han cumplido con conciliar y liquidar los tráficos intercambiados entre sus redes hasta Diciembre de 2003 y que con los pagos detallados en el Convenio de Transacción Extrajudicial suscrito en la fecha se dan por efectivamente canceladas todas y cada una de las obligaciones pendientes entre las partes.

TERCERA.- Modificaciones

Por medio del presente documento, TELEFÓNICA y NEXTEL acuerdan que, para el tráfico local originado desde teléfonos de abonados de la red de telefonía fija de TELEFÓNICA y terminado en la red de NEXTEL mediante el uso de la Tarjeta 147, se establecerá el siguiente tratamiento:

1. TELEFÓNICA, como concesionario del servicio de telefonía fija y emisor de la Tarjeta 147, cobrará a NEXTEL un monto por el uso de su plataforma y de la Tarjeta 147, que incluirá las sumas que resulten necesarias para cubrir los costos de administración de la plataforma de prepago, los costos de facturación y cobranza y cualquier otro costo que incurra Telefónica para habilitar, gestionar y comercializar la Tarjeta 147.
2. NEXTEL establecerá e informará a OSIPTEL y TELEFÓNICA la tarifa aplicable al tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado y terminado en la red de NEXTEL mediante el uso del medio de pago denominado Tarjeta 147, la cual incluirá la compensación establecida por TELEFÓNICA a que se refiere el numeral 1 precedente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2, TELEFÓNICA no retendrá ni cobrará suma alguna a NEXTEL por conceptos de facturación, morosidad y/o cobranza a abonados por el uso de la Tarjeta 147.
4. El sistema de tasación para la conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado que termina en la red de NEXTEL empleando la Tarjeta 147, será por minuto, tasado al segundo.
5. Por el tráfico señalado en el numeral anterior TELEFÓNICA pagará a NEXTEL según la siguiente fórmula:

$$P = T - O - C$$

Donde:

- P = Pago a favor de NEXTEL por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.
 T = Tarifa fijo-móvil sin incluir IGV, establecida por NEXTEL para llamadas originadas con la Tarjeta 147 expresada en minutos reales.
 O = Cargo de terminación / originación vigente en la red fija .
 C = Compensación establecida por TELEFÓNICA por el uso de la Tarjeta 147.



eff-

J.

6. De conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 precedentes, TELEFÓNICA cumple con informar a NEXTEL que la compensación por el uso de la Tarjeta 147 es de S/. 0.593 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. NEXTEL cumple con comunicar a TELEFÓNICA que la tarifa aplicable al tráfico materia del presente Acuerdo Complementario a partir del 1 de enero de 2004 – misma que será informada a OSIPTEL – es de un Nuevo Sol (S/.1.00) por cada minuto de 50 segundos, incluido el IGV.
7. Sólo para efectos de liquidación de tráficos de interconexión, ambas empresas acuerdan un factor de redondeo de 1.79 a fin de convertir la tarifa expresada en minutos de 50 segundos a la tarifa expresada en minutos reales. Dicho factor de redondeo será revisado cuando una de las empresas lo solicite por escrito a la otra parte.
8. Las partes convienen en que los ingresos resultantes de las liquidaciones por tarifas y compensación por el uso de la Tarjeta 147 en el escenario de liquidación a que se refiere el presente Acuerdo serán facturados por NEXTEL y TELEFÓNICA, según sea el caso, en Nuevos Soles. Queda expresamente entendido que los cargos de terminación / originación en la red fija de TELEFÓNICA se facturarán en Dólares de los Estados Unidos de América.
9. En caso que el OSIPTEL emita alguna Resolución relativa a esta modalidad de servicio, el contrato se adecuará a la misma de manera automática a partir de la fecha que entra en vigencia dicha Resolución.

CUARTA.- Condiciones Complementarias

Las partes convienen expresamente que el presente Acuerdo sustituye y/o modifica los términos y condiciones establecidos en el Contrato de interconexión a que hace referencia el numeral 3 de la Cláusula Primera del presente documento, en lo relacionado con el tráfico local originado desde teléfonos de abonados de la red de TELEFÓNICA y terminado en la red móvil de NEXTEL mediante el uso del medio de pago denominado Tarjeta 147.



TELEFÓNICA y NEXTEL acuerdan, en virtud del tratamiento establecido en la cláusula precedente, que el presente Acuerdo estará en vigencia mientras subsista el Sistema Tarifario B "El Que Llama Paga".

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los diez días del mes de febrero de 2004.